



**Rad. 170014003009-2020-00588**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve la solicitud presentada por el codemandado **Jorge Hernán López Osorio**, en este proceso Declarativo de Pertenencia que promueve en su contra y en contra de los señores Ligia Osorio Bedoya, Juan David López Osorio, Samuel Fernando López Osorio, Natalia López Osorio y Personas indeterminadas, la señora **María Isabel López Osorio**, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El apoderado de la parte demandante, allegó memorial mediante el cual el señor Jorge Hernán López Osorio, en su calidad de codemandado dentro del presente juicio, acepta conocer la existencia del proceso que se adelanta en su contra, memorial que fue remitido a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia el 20 de agosto de 2021, y en el que manifiesta también allanarse a los hechos y pretensiones de la demanda, asimismo, renuncia a los términos de para contestar la demanda.

En lo pertinente el artículo 301 del C.G.P. establece que la *“notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)”*

Concordante con la disposición anterior preceptúa el artículo 91 ibídem que el *“(...) traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda (...)”*

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello se tendrá al codemandado señor Jorge Hernán López Osorio notificado por conducta concluyente del auto que admitió la presente demanda en su contra, ello a partir del día de la presentación del escrito donde indica conocer el proceso y el contenido del auto

admisorio (26/01/2021); concediéndose a partir de dicha fecha el termino de tres días para solicitar copias, y vencido éste término, empieza a correr el termino de 10 días para contestar o formular excepciones con expresión de sus fundamentos fácticos. En cuanto a la manifestación realizada por el citado demandado, en el sentido que no se opone a las pretensiones presentadas por la parte demandante, a la misma se le dará el trámite en el momento procesal oportuno.

En lo atinente a la renuncia a términos, establece el artículo 119 ibidem que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia deberá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale.”*

Conforme a esta última norma citada, se aceptará la renuncia a términos de traslado de la demanda, toda vez que la solicitud viene rubricada por el interesado en cuyo favor se concede.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **R E S U E L V E:**

**Primero: Tener** al señor **Jorge Hernán López Osorio** notificado por conducta concluyente del auto que admitió la presente demanda declarativa, calendado el veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), impartido dentro de este proceso Verbal Sumario – Declarativo de Pertenencia, promovida en su contra y en frente a los señores Ligia Osorio Bedoya, Juan David López Osorio, Samuel Fernando López Osorio, Natalia López Osorio y Personas indeterminadas, la señora **María Isabel López Osorio**.

**Segundo: Tener** como fecha de su notificación el 20 de agosto de la presente anualidad, data de presentación del escrito ante el Centro de Servicios.

**Tercero: Acceder** a la renuncia a términos de traslado de la demanda, por lo expuesto en la motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge Hernán Pulido Cardona', with a large, sweeping flourish at the end.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

AY

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**

**Juez**

**Civil 009**

**Juzgado Municipal**

**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf479af800822984d3398ce210cdf5226b6e47cd5a40b94f78a54f062a1a5900**

Documento generado en 25/08/2021 03:22:12 PM